

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 021-2025-OCI/0670-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
A LA RED DE SALUD SAN ROMÁN – HOSPITAL CARLOS
MONGE MEDRANO**

JULIACA, SAN ROMAN, PUNO

**“CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CONDICIÓN DE
MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PUBLICO Y SIN
CONTAR CON TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**PUNO – PERÚ
26 DE AGOSTO DE 2025**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 021-2025-OCI/0670-AOP

“CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	11

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 021-2025-OCI/0670-AOP

“CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Red de Salud San Román en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud (Diresa) Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0670-2023-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al titular de la entidad o al responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el titular de la entidad o el responsable de la dependencia adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

DIRECTOR DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, CONTRATÓ A 6 MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN QUE CONTARAN CON LA SEGUNDA ESPECIALIDAD REQUERIDA, BENEFICIÁNDOLOS CON S/ 40 931,22, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la verificación a la información alcanzada por la Red de Salud San Román, se identificó que el Director de la Red de Salud San Román, mediante resolución directoral, contrató bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 a seis (6) médicos en condición de “médicos especialistas”, en calidad de remplazo temporal, sin mediar un concurso público y sin que los mencionados médicos cumplan con la segunda especialidad requerida, situación que vulnera la Ley n.° 28175, el Decreto Legislativo n.° 1023, el Decreto Supremo n.° 028-2021-SA. y la Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, beneficiando así a los médicos con **S/ 40 931,22**

El hecho descrito se detalla a continuación:

De la contratación de médicos especialistas sin concurso público.

Si bien, el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo n.° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 enero de 1990 disponía la posibilidad de omitir el proceso de selección en la contratación de personal para el desempeño de labores de

reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios¹, entre otros, siempre y cuando sea de duración determinada; sin embargo, la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, señaló que **el acceso al empleo público se realiza por concurso público**², en base a los méritos y capacidad de las personas; asimismo, el Decreto Legislativo que creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de Gestión de recursos humanos, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1023 de 20 de junio de 2008, estableció que el ingreso al Servicio Civil **permanente o temporal** se realiza mediante **procesos de selección**³ transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) se ha pronunciado a través del Informe Técnico n.º 000680-2018-SERVIR-GPGSC de 3 de mayo de 2018⁴, señalando lo siguiente:

"(...)

2.2 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral que regule la vinculación, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades (...). Únicamente se encuentran exceptuados los puestos de confianza o de libre designación y remoción que se encuentren identificados como tal en los instrumentos de gestión de la entidad.**

2.3 Lo señalado anteriormente ha sido exigido por el legislador en la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público y en el Decreto Legislativo N° 1023, siendo que en la primera de estas se sanciona con nulidad la contratación de personal si se efectúa vulnerando las normas de acceso, entre las que se encuentra la obligatoriedad del concurso público de méritos.

2.4 En tal sentido, si bien el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en algún momento previó la posibilidad de omitir el proceso de selección para contratar servidores en determinadas situaciones, **esta disposición ahora devendría en inaplicable al existir normas posteriores y de mayor jerarquía que exigen que las personas al servicio del Estado sean seleccionadas no de forma arbitraria sino en base a sus capacidades, para lo cual es necesario que sean evaluadas previamente en un concurso público.**(...)" (El resaltado es agregado)

Así también, el Servir a través del Informe Técnico n.º 000435-2022-SERVIR-GPGSC de 28 de marzo de 2022⁵, concluyó lo siguiente:

"(...)

El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), **se realiza necesariamente por concurso público de méritos. Las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes**

¹ El Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo n.º 276, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990, en su artículo 38 señala lo siguiente: "(...) Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) **Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.**" (El resaltado es agregado).

² La Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en su capítulo III, artículo 5 señala lo siguiente: "(...) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

³ El Decreto Legislativo que creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1023 de 20 de junio de 2008, en su título preliminar, artículo IV señala lo siguiente: "(...) El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

⁴ Disponible en el link siguiente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5687412/5050772-informe-tecnico-680-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705360137>

⁵ Disponible en el link siguiente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670275/5025672-informe-tecnico-0435-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017614>

(ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública

*Si bien el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que las modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la LMEP y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, normas de mayor jerarquía y posteriores que establecen que **el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos (...)***"

En ese entender, según el precitado marco normativo y las precisiones efectuadas por el Servir, la posibilidad de omitir el concurso público para contratar de manera **temporal o permanente** a servidores para **labores de reemplazo de personal**, dispuesta en el Reglamento de la Carrera Administrativa establecida por el Decreto Legislativo 276, quedó **inaplicable**, resultando claro que **el concurso público solo puede ser omitido para contratar en un puesto de confianza o de libre designación y remoción**, mas no por otras circunstancias, cabe señalar que, la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023, aprobada mediante la Ley n.° 31638 de 5 de diciembre de 2022 estableció que necesariamente la contratación de personal por **reemplazos** por cese del personal, **se realizan por concurso público de méritos**⁶.

Ahora bien, Víctor Angel Candía Mengoa, director del Hospital Carlos Monge Medrano, mediante la carta n.° 108-2023-DIRESA PUNO/RED SSR/D-HCMM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 1.1**), solicitó a Freddy Velásquez Angles, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, la contratación de 6 médicos especialistas para distintos servicios del Hospital Carlos Monge Medrano, al señalar lo siguiente: "(...) **solicitarle contrato para los diferentes departamentos del Hospital "Carlos Monge Medrano" de MÉDICOS ESPECIALISTAS que culminaron su formación en nuestra institución (...)**:"

M.C. HENRY ROLF ZELA CAMPOS
M.C. DENCY GILDA APAZA CHIPANA
M.C. LUIS PEROZO ORTIZ
M.C. ELEAZAR RAFAEL MENDOZA
M.C. NATALY RACINE CORRALES MAMANI
M.C. HISSARLIK PALOMINO HUAMANI

CIRUGIA GENERAL
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNIT.
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ANESTESIOLOGIA
MEDICINA INTERNA"

En atención a ello, Freddy Velásquez Angles, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, mediante el memorándum n.° 1395-2023-DIRESA PUNO-RED.SSR/DE de 29 noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 1.2**), dispuso al jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁷ la emisión de la resolución de la contratación de personal médico en plazas orgánicas, señalando lo siguiente: "(...) **se dispone la emisión de Resolución de contrato del personal médico especialista por estricta necesidad del servicio y demanda insatisfecha de pacientes SIS y otros usuarios en el Hospital Carlos Monge Medrano, en la modalidad de Plaza Organiza a partir de 01 a 31 de diciembre de 2023.(...) HENRY ROLF ZELA CAMPOS (...) DENCY GILDA APAZA CHIPANA (...) LUIS PEROZO ORTIZ(...) ELEAZAR RAFAEL MENDOZA(...) NATALY RACINE CORRALES MAMANI (...) HISSARLIK PALOMINO HUAMANI(...)**"

De lo expuesto, se tiene que **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, dispuso la emisión de la resolución para la contratación de los seis (6) médicos especialistas, señalando sus nombres y especialidades, respectivamente, de esta manera atendió la solicitud de

⁶ Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023, aprobada mediante la Ley n.° 31638 de 5 de diciembre de 2022, en su artículo 8, numeral 8.1, literal c), señala lo siguiente: "(...) **En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)**" (El resaltado es agregado nuestro)

⁷ Henry Harold Salazar Flores, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román.

Víctor Ángel Candía Mengoa, director del Hospital Carlos Monge Medrano, no obstante, se advierte que, dicha solicitud fue atendida, el mismo día en que fue tramitada, es decir, el mismo 29 de noviembre de 2023, la premura del trámite y la coincidencia de las fechas de emisión y recepción de los precitados documentos denotan la **omisión del concurso público, contraviniendo así lo establecido en Ley n.º 28175⁸ y el Decreto Legislativo n.º 1023**, en tal sentido, se advierte que **la contratación de los seis (6) médicos fue dispuesta sin haber mediado un concurso público y proceso de selección.**

Consecuentemente, en la Red de Salud San Román, emitieron la resolución directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 1.3**), la cual, fue suscrita por **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, de esta manera, resolvió lo siguiente: "(...) **Contratar en calidad de reemplazo temporal de personal Profesional de la Salud de Médicos Especialistas, por estricta necesidad de servicio, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 al 31 de diciembre del presente año, en Plaza Orgánica Vacante, para el Departamento de Medicina del Hospital Carlos Monge Medrano de acuerdo a relación:**

Nº	CÓDIGO AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALIDAD	LUGAR
1	000435	HENRY ROLF ZELA CAMPOS	MEDICO	CIRUGIA GENERAL	HCMM
2	000481	DENCY GILDA APAZA CHIPANA	MEDICO	MEDIC. FAM. COMUN.	HCMM
3	000224	LUIS ANDRES PEROZO ORTIZ	MEDICO	GINEC. Y OBSTET	HCMM
4	000453	ELEAZAR RAFAEL MENDOZA	MEDICO	GINEC. Y OBSTET	HCMM
5	000108	NATALY RACINE CORRALES MAMANI	MEDICO	ANESTESIOLOGIA	HCMM
6	000175	HISSARLIK PALOMINO HUMANI	MEDICO	MEDICINA INTERNA	HCMM

(...) (El resaltado es agregado nuestro).

Cabe señalar que, la precitada resolución directoral se sustentó en el artículo 38 del Decreto Legislativo n.º 276⁹, disposición que posibilitaba **omitir el concurso público** para contratar servidores para el desempeño de labores de reemplazo y/o suplencia; empero que quedo **inaplicable**, según la Ley n.º 28175 y el Decreto Legislativo n.º 1023, así como, pronunciamientos del Servir.

De lo descrito anteriormente, se advierte que **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, contrató a seis (6) médicos especialistas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en **calidad de reemplazo temporal, sin mediar un concurso público**, contraviniendo lo establecido en las Leyes n.ºs 28175 y 31638, así como, el Decreto Legislativo n.º 1023, que exigen que el ingreso al empleo público sea por **concurso público**.

De la contratación de médicos especialistas sin contar con la segunda especialidad.

El Reglamento de la Ley n.º 31210¹⁰, estableció que para extender el ejercicio de la carrera medica un **médico especialista debe de contar con un título de segunda especialidad profesional¹¹**, así también, el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante la Resolución Secretarial n.º 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, identificó el cargo de

⁸ Ley Marco del Empleo Público

⁹ La Resolución Directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023, en sus considerandos señala lo siguiente: "Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° establecen las condiciones para el contrato de Personal en la Administración Pública, para el desempeño de labores de reemplazo y/o suplencia de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada."

¹⁰ Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 559, Ley de Trabajo Médico.

¹¹ El Reglamento de la Ley n.º 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 559, Ley de Trabajo Médico, aprobada mediante la Ley n.º 31210, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 028-2021-SA de 23 de setiembre de 2021, en su artículo 5 señala lo siguiente: "(...) El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria."

“médico especialista”, siendo que, es requisito para ocupar dicho cargo ser titulado en segunda especialidad profesional en un área de la medicina¹².

Ahora bien, **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, mediante la Resolución Directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 1.3), resolvió contratar a 6 médicos especialistas, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 1
CONTRATACIÓN DE PERSONAL MÉDICO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI ¹³ O CE ¹⁴	ESPECIALIDAD REQUERIDA	RÉGIMEN LABORAL	PERIODO
1	Henry Rolf Zela Campos	29638299	Cirugía General	Decreto Legislativo 276 en Plaza orgánica	01/12/2023 al 31/12/2023
2	Dency Gilda Apaza Chipana	42927336	Medicina Familiar y Comunitaria		
3	Luis Andres Perozo Ortiz ¹⁵	002221421	Ginecología y Obstetricia		
4	Eleazar Rafael Mendoza	02046580	Ginecología y Obstetricia		
5	Nataly Racine Corrales Mamani	70753382	Anestesiología		
6	Hissarlik Palomino Humani	44562663	Medicina Interna		

Fuente: Resolución n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la verificación al registro Nacional de Grados y Títulos en el portal web de la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**,¹⁶ se identificó que los médicos contratados señalados en el cuadro precedente a la fecha de su contratación a través de la Resolución Directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 1.3), **no contaban con el título de la segunda especialidad requerida para el cargo**, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.º 1
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE HENRY ROLF ZELA CAMPOS¹⁷ EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

  	ZELA CAMPOS, HENRY ROLF DNI 29638299	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA LEGAL Fecha de diploma: 24/09/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
	Zela Campos, Henry Rolf DNI 29638299	Segunda Especialidad en Cirugía General Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)

Elaborado por: Comisión de control

¹² El Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante la Resolución Secretarial n.º 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, señala lo siguiente: “(...) **Cargo estructural Médico Especialista** (...) requisitos del cargo estructural (...) b) Titulado en Segunda Especialidad profesional en un área de la medicina”

¹³ Documento Nacional de Identidad.

¹⁴ Carnet de Extranjería.

¹⁵ Cuenta con carnet de extranjería

¹⁶ <https://entlinea.sunedu.gob.pe/>

¹⁷ Si bien, el médico Henry Rolf Zela Campos, contaba con la segunda especialidad de “Medicina Legal”; sin embargo, según la Resolución Directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023, fue contratado como médico especialista en “Cirugía General”, especialidad con la que no contaba el citado médico al momento de ser contratado y que obtuvo recién el 17 de abril de 2024, es decir, 4 meses después de haberse realizado la contratación.

IMAGEN N° 2
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE DENCY GILDA APAZA CHIPANA EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

Apaza Chipana, Dency Gilda DNI 42927336	Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
APAZA CHIPANA, DENCY GILDA DNI 42927336	TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO Fecha de Diploma: 15/02/2017 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 31/03/2017 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO BOLIVIA

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)

Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 3
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE LUIS ANDRES PEROZO ORTIZ EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

Perozo Ortiz, Luis Andres 3 002221421	Segunda Especialidad en Ginecología y Obstetricia Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
PEROZO ORTIZ, LUIS ANDRES PAS 120470303	TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO Fecha de Diploma: 18/07/2017 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 27/03/2018 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA VENEZUELA

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)

Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 4
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE RAFAEL MENDOZA ELEAZAR EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

RAFAEL MENDOZA, ELEAZAR DNI 02046580	MEDICO CIRUJANO Fecha de diploma: 17/11/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ PERU
Rafael Mendoza, Eleazar DNI 02046580	Segunda Especialidad en Ginecología y Obstetricia Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)

Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 5
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NATALY RACINE CORRALES MAMANI EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

CORRALES MAMANI, NATALY RACINE DNI 70753382	MEDICO CIRUJANO Fecha de diploma: 11/08/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ PERU
Corrales Mamani, Nataly Racine DNI 70753382	Segunda Especialidad en Anestesiología Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N.º 6
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE HISSARLIK PALOMINO HUAMANI EN EL PORTAL WEB DE LA SUNEDU

Palomino Huamani, Hissarlik DNI 44562663	Segunda Especialidad en Medicina Interna Fecha de diploma: 17/04/24 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/12/2020 Fecha egreso: 30/11/2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
PALOMINO HUAMANI, HISSARLIK DNI 44562663	TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO Fecha de Diploma: 17/10/2013 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/10/2014 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA BOLIVIA

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – (fecha de verificación 25 de julio de 2025)
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto se resume en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 2
VERIFICACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS DE MÉDICOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE

N°	TÍTULO		SEGUNDA ESPECIALIDAD		COMENTARIOS
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI ¹⁸ O CE ¹⁹	ESPECIALIDAD	FECHA DE DIPLOMA	
1	Henry Rolf Zela Campos	29638299	Medicina Legal	24/9/2018	Al 13 de noviembre de 2023 no contaba con la segunda especialidad requerida (Cirugía General)
			Cirugía General	17/4/2024	
2	Dency Gilda Apaza Chipana	42927336	Medicina familiar y comunitaria	17/4/2024	Al 13 de noviembre de 2023 no contaba con la segunda especialidad.
3	Luis Andres Perozo Ortiz	002221421	Ginecología y obstetricia	17/4/2024	
4	Eleazar Rafael Mendoza	02046580	Ginecología y obstetricia	17/4/2024	
5	Nataly Racine Corrales Mamani	70753382	Anestesiología	17/4/2024	
6	Hissarlik Palomino Humani	44562663	Medicina interna	17/4/2024	

Fuente: Información recopilada en base al registro público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
Elaborado por: Comisión de control

¹⁸ Documento Nacional de Identidad

¹⁹ Carnet de Extranjería

En ese sentido, se advierte que **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, mediante la Resolución Directoral n.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 1.3**), contrató como médicos especialistas a Henry Rolf Zela Campos, Dency Gilda Apaza Chipana, Luis Andres Perozo Ortiz, Eleazar Rafael Mendoza, Nataly Racine Corrales Mamani y Hissarlik Palomino Humani, **sin que estos cumplieran con la segunda especialidad requerida en el cargo.**

Como consecuencia de la contratación sin concurso público y sin que los médicos contratados cumplan con la segunda especialidad requerida, **Henry Rolf Zela Campos, Dency Gilda Apaza Chipana, Luis Andres Perozo Ortiz, Eleazar Rafael Mendoza, Nataly Racine Corrales Mamani y Hissarlik Palomino Humani**, se beneficiaron con un total de **S/ 40 931,22**, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 3
PAGOS DE MÉDICOS EN EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2023

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	MONTO RECIBIDO (S/)
1	Henry Rolf Zela Campos	Cirugía General	6 821,87
2	Dency Gilda Apaza Chipana	Medicina Familiar y Comunitaria	6 821,87
3	Luis Andres Perozo Ortiz	Ginecología y Obstetricia	6 821,87
4	Eleazar Rafael Mendoza	Ginecología y Obstetricia	6 821,87
5	Nataly Racine Corrales Mamani	Anestesiología	6 821,87
6	Hissarlik Palomino Humani	Medicina Interna	6 821,87
Total			40 931,22

Fuente: Portal web consulta de boletas de pago MINSA y copia de constancia anual mensual de haberes año 2023.

(Apéndice n.º 1.4)

Elaborado por: Comisión de control

La situación expuesta contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, APROBADA POR LEY N° 28175 DE 18 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**

"CAPITULO III

ACCESO AL EMPLEO PUBLICO

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1023, QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE 20 DE JUNIO DE 2008, VIGENTE DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2008.**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS DEL SERVICIO CIVIL Y DEL COMPROMISO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA

(...)

Artículo IV.- *El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."*

- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, APROBADA MEDIANTE LA LEY N° 31638 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2023.

"SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8.- Medidas en materia de personal

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)"

- DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 559, LEY DE TRABAJO MÉDICO, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA DE 23 DE SETIEMBRE DE 2021, VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2021.

(...)

Artículo 5. Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria."

- MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DEL MINISTERIO DE SALUD APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 230-2022/MINSA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, VIGENTE DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

(...)

Clasificador	Sigla	Cargo estructural
Servidor Público - Especialista	SP-ES	Medico Especialista
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica		
(...)		
b) Grado/situación académica		
Titulado en Segunda Especialidad profesional en un área de la medicina.		

(...)"

- DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS DE 22 DE ENERO DE 2019, VIGENTE DESDE EL 26 DE ENERO DE 2019.

(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

La situación expuesta evidencia que **Freddy Velásquez Angles**, director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, contrato a seis (6) médicos en la condición de "médico especialista", sin concurso público y sin que cumplan con el requisito de segunda especialidad requerido para el cargo, beneficiando así a los médicos contratados con **S/ 40 931,22**, de esta manera vulneró el principio de legalidad y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Red de Salud San Román, se han advertido hechos con indicio de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la entidad/responsable de la dependencia:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.



Ronald Luis Churata Mamani
Jefe de Comisión de Control



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Supervisor

Puno, 26 de agosto de 2025

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

Puno, 26 de agosto de 2025

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 021-2025-OCI/0670-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR****“CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO
PUBLICO Y SIN CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD”**

N.º	DOCUMENTO
1.1	Fotocopia fedatada de Carta n.º 108-2023-DIRESA PUNO/RED SSR/D-HCMM de 29 de noviembre de 2023
1.2	Fotocopia autenticada de Memorándum n.º 1395-2023-DIRESA PUNO-RED.SSR/DE de 29 noviembre de 2023
1.3	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N.º 717-2023-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2023
1.4	Representación impresa de boletas de pago de Henry Rolf Zela Campos, Dency Gilda Apaza Chipana, Eleazar Rafael Mendoza, Nataly Racine Corrales Mamani, Hissarlik Palomino Humani y copia de constancia anual mensual de haberes año 2023 de Luis Andres Perozo Ortiz.

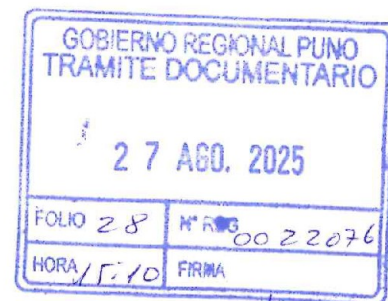
*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Puno, 27 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000165-2025-CG/OC0670

Señor:

Richard Hancoo Soncco
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Puno
Jr. Deustua 356
Puno/Puno/Puno



Asunto : Comunicación del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 021-2025-OCI/0670-AOP.

Referencia : a) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Previo afectuoso saludo, me dirijo a usted en relación al marco normativo de la referencia a), que regula el Servicio de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se le comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía.

Sobre el particular, como resultado del servicio efectuado, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 021-2025-OCI/0670-AOP, denominado "*CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CONTAR CON TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD*", el mismo que se adjunta al presente en veintiséis (26) folios, en el cual, se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, conforme a lo establecido en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta al presente documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rodrigo Antonio Figueroa Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno
Contraloría General de la República

(RFR)

Nro. Emisión: 00299 (0670 - 2025) Elab:(U17895 - 0670)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0670-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 000165-2025-CG/OC0670

EMISOR : RODRIGO ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI -
CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CALIDAD DE ESPECIALISTAS
SIN CONCURSO PUBLICO Y SIN CONTAR CON TITULO DE
SEGUNDA ESPECIALIDAD - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
POSTERIOR

N° FOLIOS : 28

Sumilla: DIRECTOR DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, CONTRATÓ A 6 MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PUBLICO Y SIN QUE CONTARAN CON LA SEGUNDA ESPECIALIDAD REQUERIDA, BENEFICIÁNDOLOS CON S/ 40 931,22, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000165-2025-OC0670
2. Formato Plan de Accion
3. INF AOP 021-2025-2-0670[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000165-2025-CG/OC0670

EMISOR : RODRIGO ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI -
CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN CALIDAD DE ESPECIALISTAS
SIN CONCURSO PUBLICO Y SIN CONTAR CON TITULO DE
SEGUNDA ESPECIALIDAD - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

Sumilla:

DIRECTOR DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, CONTRATÓ A 6 MÉDICOS EN CONDICIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS SIN CONCURSO PUBLICO Y SIN QUE CONTARAN CON LA SEGUNDA ESPECIALIDAD REQUERIDA, BENEFICIÁNDOLOS CON S/ 40 931,22, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0670-02-006
2. OFICIO-000165-2025-OC0670
3. Formato Plan de Accion
4. INF AOP 021-2025-2-0670[F]

NOTIFICADOR : RODRIGO ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

